



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y MEDIDA CAUTELAR PROVISIONALISIMA

Expediente N° 2016-0489-TRA-PJ

Gestión Administrativa

Registro de Personas Jurídicas (Expediente de origen RPJ 061--2015)

VOTO 804-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del seis de octubre del dos mil dieciséis.

De previo y en especial conocimiento de la solicitud de la 1:26 p.m. del 4 de octubre del 2016, donde se pide ***Medida Cautelar y Medida Cautelar Provisionalísima con carácter de Urgencia***, interpuesta por los señores Luis Alberto Monge Álvarez y Carlos Pérez Centeno, sobre ordenar la inscripción inmediata del documento presentado a las citas TOMO 2015 ASIENTO 501628 (Acta de Asamblea de Fundadores), ***SE RESUELVE: Denegar*** dicha solicitud por cuanto en este momento procesal no procede la inscripción del documento en estudio. La calificación registral se encuentra regulada en el artículo 27 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883 de 30 de marzo de 1967, y sus reformas, y en el artículo 34 del Reglamento de Organización del Registro Público, Decreto Ejecutivo N° 26771-J de 18 de marzo de 1998 y sus reformas. Ambas normas refieren al examen que, de la legalidad de los títulos presentados al Registro, en este caso al Registro de Personas Jurídicas, debe llevar a cabo el registrador encargado de la calificación antes de realizar la inscripción del documento, con la facultada de suspender o denegar los que no se ajustan a las disposiciones del ordenamiento jurídico. Por ello, continúese con el trámite de apelación en lo que respecta a su admisibilidad y resolución por parte del Órgano Colegiado



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

sobre el fondo del asunto. **NOTIFÍQUESE.** -

Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Carlos José Vargas Jimenez